

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

11 6 AGO 2018

VISTO:

El expte N° 17322/2018 y la contratación propiciada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y los docentes dictantes del Curso Teórico Práctico de "Asistente Jurídico", en los términos de las Ord. HCS 05/12 y

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con los recursos que resulten de lo percibido en concepto de inscripción del mencionado Curso y cobrados por Contaduría de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar los Contratos de Adhesión (sin relación de empleado público), a celebrarse con los docentes dictantes del Curso Teórico Práctico de "Asistente Jurídico", de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Función	Datos Personales	Carga Horaria	Fecha	Monto
Claudio Omar Maquieira	Disertante	<u>D.N.I.</u> : 16.507.061 <u>Domicilio</u> : Bv. San Juan N° 1350, B°Paso de los Andes, Córdoba CUIT: 20-16507061-6	6 horas	3, 10 y 17 de Mayo y 30 de	\$ 4.800

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

				Agosto de 2018	
Monica Assandri	Disertante	<u>D.N.I N°</u> 17.383.436, <u>Domicilio:</u> León Tedín N° 4039, Barrio Ampliación Urca, de la ciudad de Córdoba <u>CUIT N°:</u> 27173834360	8 horas	2, 9, 16 y 23 de Agosto de 2018	\$ 4.800
Rosa Elena Bosio	Disertante	<u>D.N.I N°</u> 10.255.503., <u>C.U.I.T. N°</u> 23-110250503-4 <u>Domicilio:</u> Ayacucho N° 315. Córdoba	4 hs.	19 y 26 de Abril, 14, 21 y 28 de Junio de 2018	\$ 2.400
Isabel Lucía Alem de Muttoni	Disertante	<u>D.N.I. N°</u> 10.947.732, <u>C.U.I.T. N°</u> 27-10947732-5 <u>Domicilio:</u> Barros Pazos N° 3673, Barrio Urca. Córdoba	4 hs.	31 de Mayo y 7 de Junio de 2018	\$ 2.400
María Cecilia Altamira	Disertante	<u>D.N.I N°</u> 23.821.500 <u>C.U.I.T N°:</u> 27-23821500-0 <u>Domicilio:</u> Manzana O Lote N° 5, Barrio La Reserva. Córdoba	2 hs	19 y 26 de Abril, 14, 21 y 28 de Junio de 2018	\$ 1.200
Carlos Roberto Busajm	Disertante	<u>D.N.I N°</u> 13.998.763 <u>C.U.I.T N°:</u> 20-13998763-3 <u>Domicilio:</u> Alejandro Castiñeira N° 4023. B° Las Magnolias. Córdoba	2 hs.	19 y 26 de Abril, 14, 21 y 28 de Junio de 2018	\$ 1.200

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

Alejandro José Manzanares	Disertante	D.N.I N° 17531026 C.U.I.T N° 20175310267 DOMICILIO: Bolívar N° 553. Primer piso Córdoba	2 hs	26 de Abril, de 2018	\$ 1.200
---------------------------------	------------	---	------	-------------------------	----------

Art. 2º: Los contratos será atendido con los recursos resulten de lo percibido en concepto de inscripción del mencionado Curso y cobrado por Contaduría de la Facultad de Derecho.

Art. 3º: La Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, deberá proceder a la registración de los contratos en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones.

Art. 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho.

PROF. DR. JORGE E. GARRAÑA
Secretaría de Extensión y Relaciones
Internacionales
Universidad Nacional de Córdoba

Resolución N°

893

PROF. DR. JORGE E. GARRAÑA
Secretaría de Extensión y Relaciones
Internacionales
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

COPIA FIEL



CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Mónica Assandri, DNI n° 17.383.436, con domicilio en calle León Tedín N° 4039, Barrio Ampliación Urca, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° por una parte, y **Monica Assandri**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 17.383.436, C.U.I.T. N° **27173834360**, en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de “Asistente Jurídico” organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de dos horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: “El Profesional” no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a “La Universidad” de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que “El Profesional” para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieran origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: “El Profesional” desvincula expresamente a “La Universidad” de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a “La Universidad” en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de “El Profesional” en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a “La Universidad”, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: “El Profesional” no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que “La Universidad” lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable “El Profesional” de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

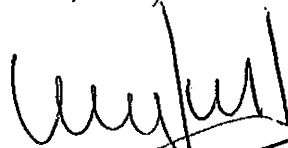
DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: “La Universidad” en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y “El Profesional” en León Tedín N° 4039, Barrio Ampliación Urca, de la ciudad de Córdoba ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil

CONSENTIMIENTO EXPRESO

1898

El abajo firmante, Claudio Omar Maquieira, DNI n° 16.507.061, con domicilio en calle Bv. San Juan N° 1350, Barrio Paso de los Andes, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).



CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 05/2012 por una parte, y **Claudio Omar Maquieira**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 16.507061, C.U.I.T. N° 20-16507061-6, en adelante "El Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de "Asistente Jurídico" organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de dos horas de clase.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, "El Profesional" queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El Profesional". Recíprocamente, "El Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieran origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

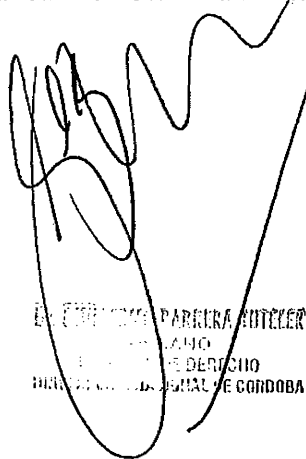
SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

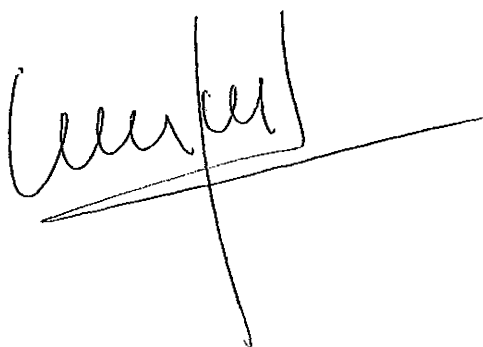
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle Bv. San Juan N° 1350, Bº Paso de los Andes, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil


LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RECTOR
CALLE DE LA UNIVERSIDAD
CÓRDOBA





CONSENTIMIENTO EXPRESO

La abajo firmante, Rosa Elena Bosio, DNI n° D.N.I.N° 10.255.503., C.U.I.T. N° 23-10255503-4, con domicilio en calle Ayacucho N° 315 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 05/2012 por una parte, y Rosa Elena Bosio, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°10.255.503., C.U.I.T. N° 23-10255503-4, en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de “Asistente Jurídico” organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16,23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de cuatro horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de dos horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieran origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

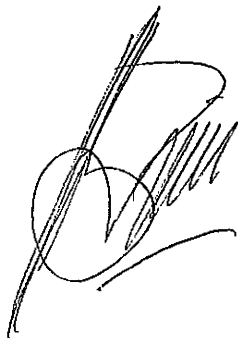
SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

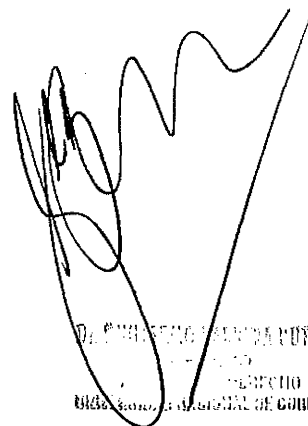
NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle Ayacucho N° 315, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil



RK Boso



LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Carlos Roberto Busajm, DNI n° 13.998.763, con domicilio en calle Alejandro Castiñeira N° 4023, Barrio Las Magnolias, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 05/2012 por una parte, y Carlos Roberto Busajm, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.998.763, C.U.I.T. N° 20-13998763-3, en adelante "El Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de "Asistente Jurídico" organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de dos horas de clase.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, "El Profesional" queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El Profesional". Recíprocamente, "El Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le aboné en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

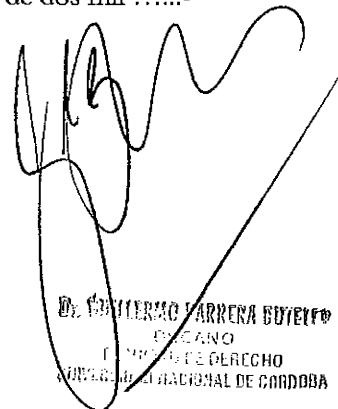
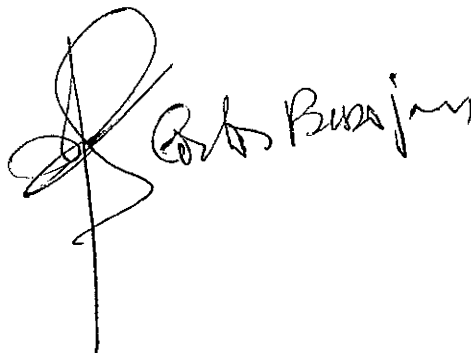
SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle Alejandro Castiñeira N° 4023, Barrio Las Magnolias, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil



Dr. GUILLERMO VARRERA GUYETTE
ABOGADO
F. N. 12.345 DE DERECHO
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE CÓRDOBA

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Alejandro José Manzanares, DNI n° 17.531.026, con domicilio en calle Bolívar N° 553, 1er. Piso de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 05/2012 por una parte, y Alejandro José Manzanares, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°17531026., C.U.I.T. N° 20-17531026-7, en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de “Asistente Jurídico” organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto, con un total de dos horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de dos horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

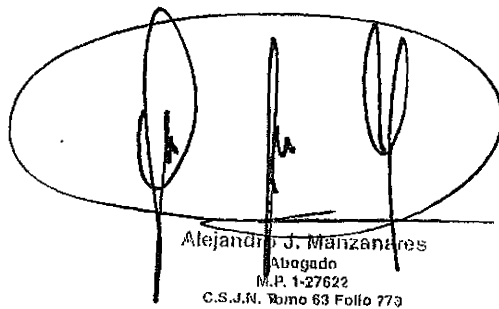
SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

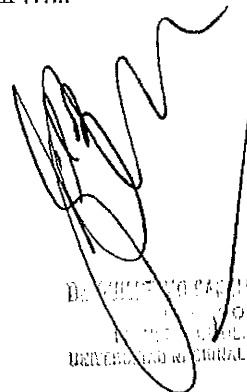
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle Bolívar N° 553, 1er. piso, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil


Alejandro J. Manizanes
Abogado
M.P. 1-27622
C.S.J.N. Tomo 63 Folio 773


DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Isabel Lucía Alem de Muttoni, DNI n° 10.947.732, con domicilio en calle Barros Pazos N° 3673, Barrio Urca, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 05/2012 por una parte, e Isabel Lucía Alem de Muttoni, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 10.947.732, C.U.I.T. N° 27-10947732-5, en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de “Asistente Jurídico” organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de cuatro horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

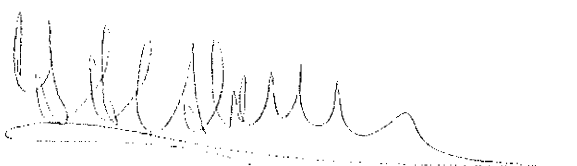
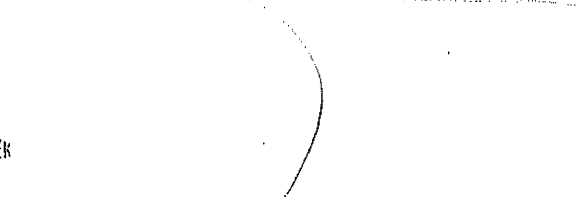
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en calle Barros Pazos N° 3673, Barrio Urca, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a ...*21*... días del mes de *Mayo* de dos mil *2018*.


DR. GUILLERMO CARRERA KOCHER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, María Cecilia Altamira, DNI n° 23.821.500, con domicilio en Manzana O, lote N° 5, Barrio la Reserva, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 05/2012).

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 362/2015 por una parte, y **María Cecilia Altamira**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°23.821.500, C.U.I.T. N° 27238215000, en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Curso Teórico Práctico de “Asistente Jurídico” organizado por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 19 y 26 de Abril; 3, 10, 17 y 31 de Mayo; 7, 14, 21 y 28 de Junio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto de 2018, con un total de dos horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se registrá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "El Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

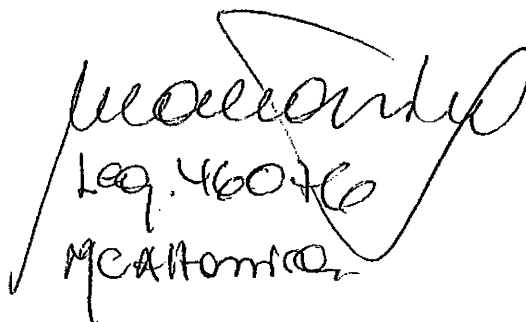
OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El Profesional" en Manzana O, lote N° 5, Barrio la Reserva, de la ciudad de Córdoba ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil


Dr. GUILLERMO BARRERA RYTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Leg. 46046
MCALFONTE